

H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

C. SETH YASSIR VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36, fracciones II y XLII, 37, 39, 40 fracciones I, II, VI y XIII, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 fracción I, 143, 144, 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y

CONSIDERANDO

Que la fracción II del artículo 115 Constitucional, los numerales 62, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y los artículos 36, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, estatuyen que los Ayuntamientos tienen atribuciones para aprobar los Bandos de Policía, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que de la misma forma la autonomía del régimen interno de los Municipios se encuentra consagrada en los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 62 fracción, I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 133 y 134 de la Ley Orgánica Municipal vigente en la Entidad;

Para dar cumplimiento a la normatividad aplicable se crea el Reglamento del Comité de Obra Pública para el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que tiene por objeto revisar el programa anual de obras y servicios, asegurando que la contratación de la obra pública se realice considerando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para su realización.

Este reglamento tendrá como norma recomendar medidas necesarias para verificar que el programa y presupuestos de obra y servicios se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas para mejorar o corregir sus procesos de contratación.

Por las consideraciones antes mencionadas, los integrantes del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, aprobaron en sesión ordinaria de Cabildo número 09

H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

punto Décimo Quinto del orden del día, celebrada el día 21 de Febrero del 2011, el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento interno regula la organización y funcionamiento del Comité de Obra Pública del Municipio de Tuxtla Gutiérrez Chiapas; es reglamentario del Capítulo II del Título Tercero y demás relativos de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; y Título Segundo artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas que tienen por objeto garantizar la legalidad y transparencia en la adjudicación de los contratos de obra pública del Municipio en cualesquiera de las modalidades que señala el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas del estado de Chiapas, y 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, y 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se crea el Comité de Obra Pública del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, cuya integración, atribuciones y funcionamiento señala el presente reglamento, a fin de asegurar que la contratación de la obra pública se realiza considerando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para su realización.

El Comité, tendrá como domicilio legal las instalaciones ubicadas en el primer piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tuxtla Gutiérrez, sito en la 2ª avenida norte oriente esquina con calle central S/N., en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Ley:** la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

II. Comité: El Comité de Obra Pública del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. Dependencia Ejecutora: La Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Artículo 4.- Lo no previsto por el presente reglamento se aplicará supletoriamente la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ Y LAS ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité estará conformado de la siguiente forma:

I. Con el carácter de miembros permanentes:

A. Un **Presidente:** Que será el Presidente Municipal.

B. Un **Vicepresidente:** Que será el Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

C. Un **Secretario Técnico:** A cargo del Director de Costos y Concursos de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

D. **Vocales:**

1. Un regidor integrante de la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

2. El Secretario de Servicios Municipales;

3. El Tesorero Municipal;

4. El Secretario de Planeación para el Desarrollo Sustentable; y

5. El Secretario de Administración.

E. **Asesor:**

1. El Síndico Municipal;

2. El Secretario General del Ayuntamiento;

3. El Contralor Municipal.

H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ **SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

Los miembros permanentes del Comité podrán acreditar, en cada caso justificado, a un servidor público del nivel jerárquico inferior para que los represente en las sesiones del Comité y solo podrán participar en ausencia del titular.

- II. Con el carácter de invitados con derecho únicamente a voz, podrán participar:
- a) Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción, Delegación Chiapas, quien asistirá a todas las sesiones del Comité.
 - b) La Secretaría de la Función Pública podrá designar un servidor público para participar como asesor en los comités que estime conveniente, quien tendrá la función de ser observador.
 - c) A solicitud de cualquiera de los miembros o asesores del comité, se podrá invitar a las sesiones a las personas cuya intervención se estime necesaria para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del comité, quienes tendrán el carácter de invitados, participarán con voz pero sin voto y sólo permanecerán en la sesión durante la presentación y discusión del tema para el cual fueron invitados.
 - d) Los Asesores (Síndico Municipal, Secretaría General del Ayuntamiento y Contralor Interno) quienes deberán de asistir a todas las sesiones del Comité, proporcionando de manera fundada y motivada la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten en el comité de acuerdo con las facultades que tenga conferidas el área que los haya designado.
 - e) Los invitados que emitan su opinión técnica en las diversas disciplinas que puedan resultar como tema de discusión, de acuerdo a las características, magnitud, complejidad o especialidad técnica de la obra pública que se pretenda contratar.
 - f) Los demás que acuerde el Comité.

Artículo 6.- El Presidente, el Vicepresidente y los Vocales tendrán derecho a voz y voto; el Secretario Técnico únicamente a voz.

Artículo 7.- Los integrantes del Comité, deberán excusarse de intervenir en todos aquellos asuntos previstos en el artículo 43, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, y artículo 51, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 8.- Corresponde al Presidente:

- I. Representar al Comité y conducir las sesiones del Comité;
- II. Convocar a sesiones por conducto del Vicepresidente;
- III. Dirigir los debates en las sesiones del Comité y someter a votación los asuntos, una vez que considere que los mismos han sido suficientemente discutidos;
- IV. Emitir su voto en los asuntos tratados en el Comité y en caso de empate, otorgar el voto de calidad; y
- V. Las demás que expresamente le asigne la Ley o el Comité, mediante acuerdo.

Artículo 9.- Corresponde al Vicepresidente, en ausencia del Presidente, ejercer las atribuciones del Presidente indicadas en el artículo 8º de este Reglamento.

Artículo 10.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Elaborar el orden del día para cada sesión;
- II. Convocar a los integrantes del Comité a las sesiones, a petición del Presidente cuando se de la ausencia del Vicepresidente;
- III. Asistir a las sesiones y fungir como Secretario de las mismas;
- IV. Elaborar los cuadros comparativos correspondientes, los análisis y todos los documentos necesarios para una adecuada toma de decisiones por parte del Comité;
- V. Intervenir en las discusiones a fin de ilustrar el juicio del Comité.
- VI. Elaborar el acta de los acuerdos definitivos tomados por el Comité;
- VII. Elaborar el Dictamen por obra que corresponda;
- VIII. Comunicar por escrito a quien corresponda los acuerdos tomados por el Comité;
- IX. Someter al acuerdo del Presidente del Comité, el despacho de los asuntos de su competencia;

H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

- X. Informar al Comité sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados en sus sesiones;
- XI. Informar al órgano de control respectivo, dentro de quince días hábiles siguientes, los acuerdos, resoluciones y fallos que emita el Comité;
- XII. Emitir las observaciones a que haya lugar, derivada de las propuestas presentadas; y
- XIII. Las demás que expresamente le asigne la Ley o el Comité, mediante acuerdo.

Artículo 11.- El Secretario Técnico informará trimestralmente al Comité los resultados de la gestión del Comité y de la contratación de obras y servicios realizados en el Ayuntamiento Municipal.

Artículo 12.- Corresponde a los vocales:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Participar en las deliberaciones del mismo;
- III. Emitir su voto; y
- IV. Las demás que acuerde el Comité.

CAPÍTULO III
DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 13.- El Comité quedará legalmente instalado con la asistencia de la mayoría de los integrantes con derecho a voz y voto, siendo indispensable la presencia de su Presidente o su Vicepresidente en ausencia del primero.

El Comité podrá designar a uno o más Servidores Públicos para que en su representación lleven a cabo los actos de presentación y apertura de propuestas, el análisis técnico y económico de la propuesta y demás actos de trámite en el procedimiento de contratación, con excepción del acto de fallo, el que invariablemente será resuelto por el Comité.

Artículo 14.- El Comité es un órgano de sesión permanente, por lo que sus integrantes se reunirán cada vez que sean convocados por el Presidente o el Vicepresidente en los términos del presente reglamento, cuando existan asuntos

H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

de su competencia que se sometan a su consideración, dándoles a conocer la información necesaria sobre los mismos.

Artículo 15.- Las Sesiones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

I. Tendrán verificativo el día y la hora para las que sean convocadas.

II. Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes con derecho a voto, debiendo indicarse en el acta de la sesión el sentido del voto de cada uno de sus miembros, excepto en los casos que la decisión sea unánime. En caso de empate, quien presida tendrá el voto de calidad para tomar la determinación correspondiente;

III. En ausencia del Presidente del Comité o de su suplente, las reuniones no podrán llevarse a cabo;

IV. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse a través de un documento, el cual deberá contener los datos siguientes:

a) La información resumida del asunto que se propone sea analizada, o bien, la descripción genérica de las obras o servicios que pretendan contratar, así como su monto presupuestado.

b) La justificación y la fundamentación legal para poder llevar a cabo el procedimiento de contratación señalado en el artículo 72 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Chiapas, y 41, 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Debiendo anexar el dictamen a que hace referencia el penúltimo párrafo de dicho artículo.

c) La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual deberá considerarse la que acredite la existencia de la suficiencia presupuestaria, y;

d) Los demás que se consideren relevantes.

V. Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el Comité, el documento que se refiera a la fracción anterior, deberá ser firmado por cada asistente con derecho a voto;

VI. De cada sesión del Comité se deberá elaborar acta en la que conste su desarrollo y las resoluciones o fallos que se emitan, será firmada por los asistentes

H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

con derecho a voto, que hubieren intervenido en ella, misma que se aprobará en la reunión ordinaria inmediata posterior; e

VII. Invariablemente se deberán incluir en el orden del día, un punto correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en las reuniones anteriores y otro de asuntos generales en el cual sólo podrá incluirse asuntos de carácter informativo.

Artículo 16.- La convocatoria para las sesiones deberá hacerse por escrito firmada por el Presidente o por el Vicepresidente en ausencia del primero, la que deberá contener el orden del día.

Artículo 17.- El Comité al emitir los fallos de adjudicación, cuidará que se obtengan las mejores condiciones técnicas y económicas, que garanticen la plena realización de la obra pública en beneficio del Municipio. Bajo su estricta responsabilidad promoverá que exista transparencia, imparcialidad y honestidad en todos los procedimientos para adjudicar una obra.

Artículo 18.- El Comité acordará la adjudicación directa de los Contratos de Obra Pública, con base a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 19.- El Comité no podrá validar sobre hechos consumados, con excepción de los asuntos que tengan su origen en causas de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente acreditados en la solicitud del asunto que se someta a consideración.

CAPÍTULO IV
DEL DICTAMEN

Artículo 20.- La dependencia ejecutora del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, solicitará por escrito al Comité, que dictamine sobre la adjudicación de la obra por ejecutar, presentando:

- a) Oficio de aprobación de la obra y/o de los recursos, en su caso;
- b) Expediente técnico;
- c) Capacidad técnica;
- d) Propuestas analizadas y evaluadas por la convocante;
- e) Los sobres de todas y cada una de las propuestas presentadas; y
- f) Los demás elementos que considere necesarios.

Artículo 21.- la información y documentación que se someta a consideración del Comité será de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ

SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 22.- El Comité recepcionará, seleccionará y analizará las propuestas de Contratación de Obras que formulen las dependencias de este Honorable Ayuntamiento, verificando en cada caso los señalamientos que sobre la materia establece la Ley.

Artículo 23.- El Comité verificará en cada caso, que el contratista designado para ejecutar la obra, este debidamente registrado en el padrón de contratistas del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez y que no tengan ninguna irregularidad en su expediente. Podrá revisar la documentación presentada en la propuesta respectiva, comparándola contra sus propios registros para su valoración.

Artículo 24.- En cada caso y después de analizar la propuesta presentada, el Comité dictaminará el fallo correspondiente mismo que servirá de base para la adjudicación del contrato que realizará la convocante de conformidad con lo señalado por la Ley.

Artículo 25.- El fallo del Comité así como cualquier acto del procedimiento de contratación podrá ser recurrible en términos de la Ley

Artículo 26.- Los asuntos no considerados en el presente reglamento podrán resolverse en las sesiones del Comité y se asentarán en el libro de actas, entendiéndose aplicables en forma inmediata.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

Artículo 27.- Las infracciones al contenido del presente reglamento darán lugar a las siguientes sanciones:

I. Extrañamiento por escrito;

II. Pérdida del derecho de membresía tratándose de representantes de los sectores privado; y

III. Las que señale la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tratándose de miembros del Comité que tienen ese carácter.

Artículo 28.- Las reformas y adiciones al presente Reglamento deberán conocerse expresamente en el Libro de Actas, pudiendo ser difundida con la debida publicidad.

H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

TRANSITORIOS

Primero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Segundo.- A partir de la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, se abroga el Reglamento del Comité Interno para la Contratación de la Obra Pública del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, aprobado a los 09 días del mes de marzo del año dos mil nueve.

Tercero.- Para su debido conocimiento publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal, en los Estrados del Palacio Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal de las Agencias Municipales.

Dado en la sala de sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 21 días del mes de Febrero de Dos Mil Once.

C. Seth Yassir Vázquez Hernández
Presidente Municipal Constitucional

C. Emilio Enrique Salazar Farias
Secretario General del Ayuntamiento

Las firmas que anteceden corresponden a la publicación del Reglamento del Comité de Obra Pública del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

